



**Por el cual se implementa el proceso de votación electrónica en la
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la Universidad -Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, creada mediante Decreto 2655 del 10 de octubre de 1953, es un ente universitario autónomo de carácter nacional, con régimen especial de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, con Personería Jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Que el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establece que: "La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional."

Que el artículo 258 de la CPC, señala que la "Ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos"; indicando en su Parágrafo 2º, que se podrá implementar el voto electrónico para lograr agilidad y transparencia en todas las votaciones.

Que la comunidad universitaria en general, a través de los distintos medios, ha demandado de la administración de la universidad, la necesidad de establecer mecanismos que garanticen la participación, la seguridad y tranquilidad de los diferentes actores en los procesos democráticos institucionales.

"Que con el fin de ampliar la participación democrática, en los diversos procesos de elección ante cada una de las corporaciones y en las consultas a los sectores universitarios, se hace necesaria, la implementación del voto electrónico en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, a través el uso de las nuevas tecnologías.

Que según certificación emanada del Grupo de Organización y Sistemas de la Universidad, éste ha diseñado un sistema de voto electrónico que responde a características esenciales, tales como: simplicidad, integridad y seguridad.

Que el Comité Electoral, de conformidad con las funciones a él encomendadas, en el Acuerdo 066 de 2005, artículo 40 literal f), debe propender por la modernización de los procesos electorales.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA

**CAPÍTULO I
IMPLEMENTACIÓN**

ARTÍCULO 1º.- IMPLEMENTAR, a partir del primer semestre de 2015, el sistema de información de voto electrónico en los diferentes procesos que se desarrollen en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, tanto de elección, como de consulta a los diferentes sectores universitarios.

PARÁGRAFO: El cronograma para la implementación del voto electrónico, será presentado por señor rector, a través de Resolución rectoral y el Consejo Superior hará seguimiento al mismo.

**CAPÍTULO II
ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 2º.- El mecanismo de voto electrónico se aplicará a los procesos de elección de los representantes estudiantiles, profesores, graduados, personal administrativo, trabajadores oficiales, sector productivo, y ex rectores, ante las diferentes corporaciones universitarias, establecidas en el Acuerdo 066 de 2005 y Acuerdo 067 de 2005. Así mismo, se aplicará para las consultas a los diferentes sectores universitarios, dentro del proceso de designación de rector.

ARTÍCULO 3º.- La participación en cada elección, se desarrollará de manera libre, directa y secreta, desde cualquier dispositivo electrónico, particular o privado o en los que se dispongan en las salas, para el caso.

ARTÍCULO 4º.- Legalidad del votante. En cada proceso electoral o de consulta, solamente podrán participar los votantes inscritos. Se utilizarán técnicas de identificación remota, como un nombre de usuario y contraseña.

ARTÍCULO 5º.- **Inscripción de candidaturas.** La inscripción para las diferentes representaciones y cargos, se registrará por las siguientes reglas:

1. El aspirante, hará la inscripción de manera personal, o a través del mecanismo que se disponga en los formatos, que para el efecto diseñe la Secretaría General, para lo cual, deberá adjuntar los siguientes documentos

- a. Una fotografía reciente tamaño 3x4, fondo blanco.
- b. Programa de trabajo de la candidatura, indicando la dirección y/o el teléfono; y/o el correo electrónico del candidato.
- c. Hoja de vida simple, junto con los soportes respectivos, establecidos en la convocatoria específica.

2. Las solicitudes serán estudiadas por el secretario General de la Universidad, conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables a la elección o consulta, quien decidirá sobre ellas y comunicará a los interesados la decisión que autorice o deniegue la inscripción.

ARTÍCULO 6º.- **Verificación de requisitos.** Dentro del plazo señalado en la Resolución de convocatoria, el Secretario General de la universidad, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos y aceptará la inscripción de quienes los cumplan. Tal actuación se formalizará mediante resolución rectoral, sobre la cual procederán reclamaciones dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 7º.- **Difusión.** Para todos los candidatos inscritos y admitidos, la oficina de comunicaciones garantizará la divulgación de las propuestas, en igualdad de condiciones, en medios de comunicación con los que cuenta la universidad, de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

**CAPÍTULO III
VOTACIÓN ELECTRÓNICA**

ARTÍCULO 8º.- **Votación Electrónica.** Se utilizará un sistema de información de voto electrónico implementado a través de Internet, que permitirá identificar con claridad, en condiciones de igualdad, a todos los candidatos que participen en las diferentes elecciones, ante las corporaciones de la universidad o en los procesos de consulta a los sectores universitarios. El sistema de información de voto electrónico deberá permitir el reconocimiento del votante; el registro anónimo del voto por el candidato de su preferencia, o por el voto en blanco; la consolidación de los resultados por elección o de consulta y la generación de informes, en adición al manejo confiable y seguro de la información y los procedimientos relacionados.

PARÁGRAFO 1. Cuando se presenten alteraciones o daños al sistema que afecten el proceso, el comité electoral, previa certificación del Grupo de Organización y Sistemas y teniendo en cuenta la normatividad vigente, en materia electoral, tanto nacional como interna, tomará las decisiones a que haya lugar; tales como suspensión, aplazamiento o repetición.

PARÁGRAFO 2. Cualquier acto encaminado a dañar, alterar o afectar el sistema de información de voto electrónico, dará lugar a las acciones disciplinarias y penales, necesarias, en contra de los responsables.

ARTÍCULO 9º.- En los casos contemplados en el parágrafo 1 del artículo 8, previa recomendación del Comité Electoral, el Rector, expedirá el acto administrativo respectivo, contra el cual no procederá recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 10º.- Información de los aspirantes. El sistema de información de voto electrónico, mostrará la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos.
2. Fotografía tipo documento.
3. Propuesta.

ARTÍCULO 11º.- Procedimiento de votación electrónica. La votación a través del sistema de información de voto electrónico, se realizará conforme a las siguientes reglas:

1. El proceso de votación se desarrollará durante un periodo de 12 horas.
2. Durante la jornada de la elección, el votante podrá ingresar al sistema de información de voto electrónico, a través de cualquier computador conectado a Internet y bajo cualquier navegador. Para ingresar al aplicativo de votación, la persona deberá acceder a su usuario y clave del correo electrónico institucional, con lo que podrá solicitar el CIE (Código de identificación electoral, para ejercer su derecho al voto.
3. El votante podrá escoger el candidato de su preferencia o votar en blanco.
4. Para ejercer el derecho al voto, el votante tiene hasta diez (10) minutos contados desde el ingreso al sistema de información de voto electrónico, y tendrá hasta tres (3) intentos para ejercer su derecho.
5. El CIE (Código de identificación electoral) tendrá validez por treinta (30) minutos, a partir del momento de la solicitud. Pasado este tiempo, el CIE quedará anulado y deberá solicitarse uno nuevo.
6. Registrado el voto, el sistema generará un código a través del cual se certificará que el votante sufragó dentro del proceso. Tal código, será enviado al correo institucional del votante.

ARTÍCULO 12º.- Efectos del ingreso al sistema de votación. Siempre que un elector ingrese a la aplicación y marque alguna de las opciones de voto, bien sea escogiendo un candidato o votando en blanco, y lo confirme; su voto será contabilizado.

ARTÍCULO 13º.- Derecho al voto: Para ejercer este derecho, será condición necesaria la inscripción en el censo electoral, donde se habilitará a cada persona, mediante un correo electrónico institucional válido, a través del cual se les asignará el respectivo CIE (Código de Identificación Electoral), para ingresar al sistema de votación.

PARÁGRAFO 1. La Oficina de Comunicaciones de la Universidad, difundirá ampliamente y con suficiente anticipación, el respectivo cronograma que contiene las fechas de inscripción y actualización de los correos electrónicos.

PARÁGRAFO 2. El Grupo de Organización y Sistemas, elaborará un formato de inscripción y/o actualización de correos electrónicos de los interesados, el cual incluirá un procedimiento de validación, a efectos de garantizar la autenticidad del registro o inscripción.

PARÁGRAFO 3. Surtido el procedimiento anterior, se enviará un correo electrónico a los inscritos, confirmándole su inclusión en el censo electoral y posteriormente se les indicará el usuario y la clave de acceso al sistema, para que éstos puedan votar.

PARÁGRAFO 4. Para el evento en que los graduados no estén en el censo electoral se generará un usuario institucional y se enviará el (CIE), al correo electrónico personal que registren el formulario.

ARTÍCULO 14º.- Censo electoral. Dentro del plazo que señale la convocatoria, la Coordinación del Grupo de Admisiones y Control de Registro Académico, Vicerrectoría Académica, la Coordinación del Grupo de Talento Humano, o Secretaría General, según sea el caso de la

ACUERDO No. 047 DE 2014

(Diciembre 12)

convocatoria, conformará el listado de los integrantes habilitados, que podrán votar en cada proceso. Tal listado será remitido a la Secretaría General, para ser publicado en la página web institucional.

PARÁGRAFO: Se denomina censo electoral, el conjunto de personas que tienen derecho a intervenir en los diferentes procesos electorales.

ARTÍCULO 15°.- Procedimiento de conformación del censo electoral:

1. La Secretaría General solicitará el listado de personas habilitadas para participar en los diferentes procesos de elección ante las corporaciones universitarias, a las Oficinas de Vicerrectoría Académica, Coordinación del Grupo de Talento Humano y Coordinación del Grupo de Admisiones y Control de Registro Académico.
2. Los interesados podrán verificar su inclusión en el censo electoral, en la página web institucional, a través de medios virtuales, dentro de los quince (15) días calendario, anteriores a la votación.
3. Quienes no figuren en el censo electoral, pese a tener la calidad de docente, estudiante, graduado, o personal administrativo, trabajadores oficiales, o sector convocado, deberán solicitar su inclusión a través del correo secretaria.general@uptc.edu.co, registrando la información que se solicite en la página web institucional, según corresponda, dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación del listado de personas habilitadas.
4. Las solicitudes de inclusión presentadas, serán tramitadas ante la Secretaría General, la cual verificará su inclusión o no en el censo electoral para la elección o consulta. El término para resolver las peticiones, es de tres (3) días hábiles y no procederá recurso alguno en vía administrativa.
5. Una vez atendidas las solicitudes se expedirá el censo electoral definitivo.
6. Una vez consolidado el censo electoral definitivo para la consulta y/o proceso de elección no se podrá realizar ningún tipo de inclusión o modificación.

PARÁGRAFO: El censo será actualizado una vez abierta la convocatoria o consulta respectiva.

ARTÍCULO 16°.- Apertura de la votación electrónica. Ésta se realizará en la hora señalada en la Resolución de convocatoria o consulta, mediante la suscripción de un Acta por la Coordinación del Grupo Organización y Sistemas, el Jefe de la Oficina de Control y Evaluación de la Gestión Universitaria y los integrantes del Comité Electoral. En el Acta se dejará constancia del estado inicial de la base de datos y de cualquier otra situación que se considere necesaria.

PARÁGRAFO: El proceso de votación electrónica será por el término de doce (12) horas contadas a partir del inicio de la misma.

ARTÍCULO 17°.- Cierre de la votación electrónica. A la hora señalada en la Resolución de convocatoria o consulta, se hará el cierre definitivo de la misma, la cual se formalizará mediante un acta que se suscribirá por los integrantes del Comité Electoral, y en presencia del Coordinador del Grupo Organización y Sistemas y del Jefe de la Oficina de Control y Evaluación de la Gestión Universitaria. En el acta se dejará constancia del estado final de la base de datos, del escrutinio y de cualquiera otra circunstancia que se considere pertinente.

PARÁGRAFO: Cerrada la jornada, nadie podrá participar en el proceso

ARTÍCULO 18°.- Escrutinio. Para cada una de las consultas o procesos electorales convocados, el aplicativo calculará el número de votos a favor de cada uno de los candidatos y del voto en blanco, y presentará los resultados discriminándolos por cada uno de los procesos convocados. Todo lo anterior se formalizará en un acta que se suscribirá por el Comité Electoral y los delegados de los aspirantes que se encuentren presentes.

PARÁGRAFO: El resultado de la votación electrónica será almacenado en medio magnético, con mecanismos de seguridad que impidan su alteración y una copia del mismo será entregada a la Secretaría General.

ARTÍCULO 19°.- Declaración de elección. La declaración de elección se formalizará en una Resolución expedida por el rector de la Universidad, que se notificará a los candidatos.

ACUERDO No. 047 DE 2014

(Diciembre 12)

PARÁGRAFO: Todos los actos producidos durante el proceso electoral son de trámite, salvo el que declara la elección, que constituye el acto que pone fin al proceso y contra el cual se puede interponer recurso de reposición ante el rector de la universidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 20°.- Reglamentación de las votaciones. En la Resolución de convocatoria, expedida por el rector, para cada uno de los procesos, se establecerán los requisitos de los aspirantes, según la normatividad interna, y el procedimiento específico para cada caso.

ARTÍCULO 21°.- Renuncia Los representantes de las diferentes corporaciones o sectores universitarios, podrán renunciar, a la condición para la cual fueron elegidos, ante el comité electoral, con la respectiva justificación. En caso de aceptación de la renuncia, ésta será notificada a la corporación que representa para que sea difundida ante a la comunidad académica interesada.

PARÁGRAFO: En el evento en que se presente la ausencia total de Representación, bien sea por la renuncia de quienes fueron electos o porque no se pudo llenar la vacancia con el proceso de respectivo, se efectuará una nueva convocatoria dentro de los treinta (30) días siguientes a la misma, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 066 de 2005, artículo 41 literal a).

ARTÍCULO 22°.- Con el propósito de garantizar la transparencia del proceso de consulta o elección, se conformará un comité veedor, el cual estará integrado por:

- a) Un integrante del Comité de Ética.
- b) Jefe de la Oficina de Control y Evaluación de la Gestión Universitaria
- c) Un testigo de cada uno de los aspirantes inscritos.
- d) El Comité Electoral de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

PARÁGRAFO: En caso de que alguno de los candidatos solicite acompañamiento de los órganos de control del Estado, y Organizaciones de Veeduría Electoral, la Secretaria General realizará las gestiones para que representantes de estas entidades acompañen este proceso

ARTÍCULO 23°.- Son funciones del comité veedor:

- a) Supervisar el desarrollo de la consulta.
- b) Realizar seguimiento al trámite de reclamaciones relacionadas con la consulta.
- c) Informar al Consejo Superior sobre cualquier situación grave que incida en el desarrollo de la Consulta.
- d) Rendir informes relacionados con la Consulta.
- e) Verificar los resultados arrojados por el aplicativo informático.
- f) Suscribir las actas de inicio, cierre, y de resultados de la Consulta.

ARTÍCULO 24°.- En caso de presentarse empate entre dos o más candidatos el Comité electoral, realizará una segunda vuelta entre los candidatos empatados.

CAPÍTULO IV MECANISMOS DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 25°.- Para garantizar la seguridad de la información de los votantes, la universidad contratará un certificado de seguridad SSL, con una empresa que esté debidamente autorizada por la Súper Intendencia de Industria y Comercio, para el sitio web en el cual se implemente el sistema de información del voto electrónico.

ARTÍCULO 26°.- La Universidad implementará un sistema de cifrado de doble llave, pública y privada para el sistema de información de voto electrónico, que administrará el Comité Electoral con acompañamiento del comité veedor para cifrar y encriptar cada proceso electoral que se lleve a cabo y así garantizar la confidencialidad de los datos.

PARÁGRAFO 1. Para garantizar la transparencia en los procesos regulados en el presente Acuerdo, en cada proceso de votación y escrutinio, se contará con una auditoría de sistemas de información, para lo cual la universidad contratará una empresa especializada en este campo, que cuente con experiencia mínima de cinco (5) años en el sector.

ACUERDO No. 047 DE 2014

(Diciembre 12)

PARÁGRAFO 2. Se hará especial énfasis en procesos de séguimiento de la información y adopción de medidas para evitar la suplantación.

PARÁGRAFO 3. Para los efectos del presente capítulo se debe realizar la apropiación de los recursos para lo cual se autoriza al señor Rector de la Universidad.

ARTÍCULO 27°.- El presente Acuerdo, regula la parte procedimental de los diferentes procesos electorales y de consulta a sectores universitarios. En cuanto a los requisitos, se tendrá como válida, la normatividad vigente relacionada con cada uno de los procesos de elección y consulta.

ARTÍCULO 28°.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial los artículos: 115, 121, 122, 123, 124, 125, 126 y 127 del Acuerdo 130 de 1998.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2014.



KELLY JOHANNA STERLING PLAZAS
Presidenta



SULMA LILIANA MORENO GÓMEZ
Secretaria